

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-09-1928

Título: POR LA CUAL SE LE ASIGNA GASTOS DE REPRESENTACION AL SECRETARIO Y
SUBSECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05373

Publicada el: 25-09-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.377

Rollo: 96

Posición: 581

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5373

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.
JULIO QUIJANO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Acto Legislativo de 1924, de 25 de Septiembre por el cual se subrogan los artículos 82, 83 y 91 de la Constitución. 15351

Acto Legislativo de 1928, de 17 de Septiembre por el cual se le asignan gastos de representación al Secretario y Subsecretario de la Asamblea Nacional. 15352

Acto Legislativo de 1928, de 17 de Septiembre, sobre honores a la memoria del General Luis García Fabrega. 15352

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 155, de 16 de Septiembre de 1928. 15352

Resolución número 156, de 21 de Septiembre de 1928. 15352

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 124, de 25 de Septiembre de 1928. 15352

Certificado número 1829 de registro de marca de fábrica. 15353

Solicitud de registro de marca de fábrica. 15353

Solicitud de registro de marca de comercio. 15353

avisos Oficiales. 15353

Edictos. 15353

PODER LEGISLATIVO

ACTO LEGISLATIVO DE 1928

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se subrogan los artículos 82, 83 y 91 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 82 de la Constitución quedará así:

Artículo 82. El ciudadano que haya sido elegido Presidente de la República no podrá ser reelegido para el período inmediato. Tampoco podrá ser elegido para el período inmediato el ciudadano que, llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la hubiere ejercido durante cualquier tiempo.

Artículo 2º El artículo 83 de la Constitución quedará así:

Artículo 83. El ciudadano que fuere llamado a ejercer la Presidencia de la República por falta accidental o temporal del Presidente de la República y la ejerciere dentro de los seis meses anteriores al día de la votación para nuevo Presidente, tampoco podrá ser elegido para ese empleo en el período inmediato.

Parágrafo 1º Las prohibiciones establecidas en este artículo y en el anterior comprenderán a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del ciudadano inelegible.

Parágrafo 2º Ni el Presidente ni el ciudadano que hubiere sido llamado a ejercer la Presidencia, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad podrá ser elegido Designado en los primeros dos años del período presidencial inmediato.

Artículo 3º El artículo 91 de la Constitución quedará así:

Artículo 91. La Corte Suprema de Justicia se compondrá

de cinco Magistrados nombrados cada dos años para un período de diez años.

Habrán cinco suplentes para el mismo período, quienes llenarán por su orden las faltas accidentales de los Magistrados.

En caso de falta absoluta de algún Magistrado, se hará nuevo nombramiento por el resto del período.

El Magistrado no podrá ser nombrado para ningún otro empleo durante el período respectivo, ni podrá celebrar contratos con entidades oficiales, por sí ni por medio de interpuesta persona, ni ejercer el comercio.

Parágrafo (transitorio). Los Magistrados cuyo nombramiento se haga en mil novecientos veinte y ocho (1928) de acuerdo con la disposición que antecede, durará en sus cargos así: el primero, dos años; el segundo, cuatro años; el tercero, seis; el cuarto, ocho, y el quinto, diez.

Dado en Panamá a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Aradio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Noviembre de 1924.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Dada en Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Germán López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Septiembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 13 DE 1928

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se le asignan gastos de representación al Secretario y Subsecretario de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El Secretario de la Asamblea Nacional tendrá para gastos de representación, en cada período de sesiones ordinarias la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

Artículo 2º Asígnase asimismo al Subsecretario de la Asamblea Nacional la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para los mismos gastos mencionados.

Artículo 3: Abrese un crédito adicional por la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) al presupuesto de gastos de la actual vigencia imputables al Departamento de Gobierno y Justicia Capítulo 1º artículo así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO PRIMERO

Asamblea Nacional

Artículo 2º Para pagar gastos de representación del Secretario de la Asamblea Nacional, doscientos balboas. B. 200.00

Para gastos de representación del Subsecretario de la Asamblea Nacional ciento cincuenta balboas. 150.00

Suma. B. 350.00

Trescientos cincuenta balboas.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

✓ EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 17 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 14 DE 1928

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

sobre honores a la memoria del General Luis García Fábrega.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día primero de Diciembre de mil novecientos veintisiete, dejó de existir en esta ciudad el meritorio ciudadano General Luis García Fábrega:

Que el extinto durante su vida desempeñó elevados puestos públicos, tales como el de Gobernador de Provincia, Alcalde del Distrito Capital, miembro de la Asamblea Constituyente y Diputado a la Asamblea Nacional:

Que en el ejercicio de los cargos expresados dejó el extinto huella imborrable de eficiencia, consagración y patriotismo, y

Que es deber patriótico de la Nación honrar la memoria de los buenos servidores,

DECRETA:

Artículo 1º La República deplora la muerte del General Luis García Fábrega y recomienda sus virtudes a la veneración de los panameños.

Artículo 2º Por cuenta del Tesoro Nacional se hará un retrato al óleo del General Luis García Fábrega, que será colocado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Santiago.

Artículo 3º Por cuenta del Tesoro Nacional se costeará al joven Octavio García Fábrega, la educación universitaria o profesional en el exterior, tan pronto como termine con buen éxito sus estudios secundarios, y en las mismas condiciones que rigen en la actualidad para becados en el exterior.

Artículo 4º La Asamblea Nacional se hará representar por una comisión compuesta de un Diputado por cada Provincia en el acto de la colocación del retrato del General Luis García Fábrega en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Santiago, el día primero de Diciembre próximo, aniversario de su defunción.

Artículo 5º La Asamblea Nacional o en su defecto el Poder Ejecutivo, incluirá en el Presupuesto de Gastos las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Panamá a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Septiembre de 1928.

Publíquese y ejecútese:

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 153
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, septiembre 18 de 1928.

Daddy Waldron, panameño, uno de los dolores de cabeza, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Daddy Waldron la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses diez días de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 154
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, Septiembre 22 de 1928.

El señor José M. Moreno L., de este vecindario, en su carácter de Presidente provisional de la asociación denominada «Sociedad Mutua de Padres de Familia» establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el once de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de constitución de la referida asociación y de los estatutos de ella, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Mutua de Padres de Familia», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2248
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2248.—Panamá, 20 de Septiembre de 1928.

En escrito de fecha 4 de Junio del corriente año, el apoderado de la Golden State Milk Products Company, de No. 425, calle Battery, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicita del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus productos para distinguirlos en el comercio, manteniendo, queso, crema o nata, sustancias lácteas sólidas desecadas y en forma de polvo, azúcar de leche, casaca y huevos.

La marca en referencia consiste en una gura de forma oblonga rectangular atravesada por una línea que lleva las palabras distintivas GOLDEN STATE. En el medio de la faja mencionada hay la leyenda «Find the best for the best» dentro de los dos círculos concéntricos. En la parte superior de la palabra «Golden» y en la parte inferior de la palabra «State» hay un diseño floral.

La marca en referencia se aplica en los

efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «Golden State Milk Products Company», de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. ARCEMENA.